

citado Organismo consultivo, con fecha 4 de julio de 1974, haciendo constar que las actuaciones administrativas se han realizado, de acuerdo con la Ley y Reglamento de Expropiación Forzosa, procediendo que la Autoridad competente declare la necesidad de ocupación de los bienes incluidos en el expediente de referencia;

Resultando que el Servicio correspondiente de la Comisaría de Aguas de la Cuenca del Tajo informa el expediente con esta fecha, proponiendo que sea dictado el acuerdo prevenido en los artículos 20 y 21 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 y 19 del Reglamento para su ejecución de 26 de abril de 1957;

Considerando que la Comisaría de Aguas de la Cuenca del Tajo es el Organismo competente para conocer, tramitar y resolver los expedientes de expropiación forzosa de bienes y derechos afectados por obras hidráulicas ejecutadas en la Cuenca del mismo nombre, todo ello de acuerdo con el artículo 98 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, y Decretos de 8 de octubre de 1959 y 13 de agosto de 1966;

Considerando que los informes emitidos son favorables y proponen la aprobación de este expediente así como la declaración de necesidad de ocupación de los bienes incluidos en el mismo y afectados por las obras de rectificación y encauzamiento del arroyo de Cornicabral, término municipal de Pepino (Toledo);

Considerando que no se deduce de los documentos incorporados al expediente la existencia de perjuicios a terceros interesados, no habiéndose presentado reclamaciones durante el periodo de información pública a que se ha hecho referencia precedentemente;

Esta Comisaría de Aguas, de acuerdo con el artículo 98 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 y en virtud de la competencia otorgada por Decretos de 8 de octubre de 1959 y 13 de agosto de 1966, ha resuelto elevar a definitiva la relación de bienes afectados publicada en el «Boletín Oficial de la Provincia de Toledo» número 50/1974, de 1 de marzo, declarando que es necesaria su ocupación, a fin de ejecutar las obras de rectificación y encauzamiento del arroyo de Cornicabral, término municipal de Pepino (Toledo).

Madrid, 3 de septiembre de 1974.—El Comisario Jefe de Aguas.—6.637-E.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

18441

DECRETO 2608/1974, de 9 de agosto, por el que se clasifica como Centro Piloto de Educación General Básica, bajo la supervisión del Instituto de Ciencias de la Educación de la Universidad de Santiago de Compostela, el Colegio Nacional de Campolongo, en Pontevedra capital, acogido al Plan de Urgencia.

El Decreto dos mil cuatrocientos ochenta y uno/mil novecientos setenta, de veintidós de agosto, desarrollado por la Orden ministerial de treinta de septiembre de mil novecientos setenta, establece el marco jurídico que ha de ordenar la experimentación de la reforma educativa y la creación de Centros pilotos bajo la supervisión de los Institutos de Ciencias de la Educación.

Corresponde al Gobierno la creación de los Centros pilotos, conforme previene el artículo tercero del Decreto dos mil cuatrocientos ochenta y uno/mil novecientos setenta, de veintidós de agosto, en relación con el artículo ciento treinta y cinco, b), de la Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de agosto de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se clasifica como Centro piloto de Educación General Básica, bajo la supervisión del Instituto de Ciencias de la Educación, de la Universidad de Santiago de Compostela, al Colegio Nacional de Campolongo, en Pontevedra capital, en el que funcionarán dieciséis unidades escolares de asistencia mixta.

Artículo segundo.—El funcionamiento de dicho Centro se ajustará a lo dispuesto en el Decreto dos mil cuatrocientos ochenta y uno/mil novecientos setenta, de veintidós de agosto, y Orden ministerial de treinta de septiembre de mil novecientos setenta.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Educación y Ciencia se adoptarán las medidas necesarias para su funcionamiento.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de agosto de mil novecientos setenta y cuatro.

JUAN CARLOS DE BORBON
PRINCIPE DE ESPAÑA

El Ministro de Educación y Ciencia,
CRUZ MARTINEZ ESTERUELAS

18442

DECRETO 2607/1974, de 9 de agosto, por el que se establece el plan de estudios de la Real Escuela Superior de Arte Dramático y Danza de Madrid, en la sección de Arte Dramático.

El Decreto de quince de junio de mil novecientos cuarenta y dos sobre organización de los Conservatorios de Música y Declamación contenía algunas normas relativas a las enseñanzas de arte dramático. Por Decreto de once de marzo de mil novecientos cincuenta y dos se separaron las Escuelas de Arte Dramático y Danza de los Conservatorios de Música, y otras disposiciones han modificado parcialmente aquellas enseñanzas, pero sin llegar a constituir un plan de estudios completo y actualizado para la sección de Arte Dramático.

La Ley General de Educación ha venido a realizar la importancia de las Escuelas de Arte Dramático, disponiendo su incorporación a la Educación universitaria en sus tres ciclos, en la forma y con los requisitos que reglamentariamente se establezcan.

Hasta que dicha integración tenga pleno efecto, conviene determinar un nuevo plan de estudios para la Real Escuela Superior de Arte Dramático y Danza de Madrid, en la sección de Arte Dramático, con objeto de que los alumnos de la misma puedan más fácilmente incorporarse a la Educación universitaria en el momento que oportunamente se disponga.

En su virtud, de conformidad con el dictamen del Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de agosto de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—El plan de estudios de la Real Escuela Superior de Arte Dramático y Danza de Madrid, en su sección de Arte Dramático, constará de tres cursos de carácter obligatorio para la obtención del correspondiente diploma, y de un curso de ampliación, de carácter voluntario, para los alumnos que deseen perfeccionar sus conocimientos.

Artículo segundo.—Las asignaturas que compondrán cada uno de los cursos citados son las siguientes:

Curso primero: Ortofona y dicción, comprendiendo un cuatrimestre de ejercicios prácticos.—Literatura dramática (primero).—Expresión corporal (primero).—Interpretación (primero).

Curso segundo: Interpretación (segundo).—Literatura dramática (segundo).—Historia del Arte.—Expresión corporal (segundo), comprendiendo un cuatrimestre de Mimo y Pantomima.—Psicología.—Iniciación a la dirección escénica.

Curso tercero: Interpretación (tercero).—Historia del teatro. Expresión corporal (tercero), comprendiendo un cuatrimestre de Danza contemporánea.—Improvisación (primero).—Iniciación a la escenografía.—Realización escénica (primero).—Caracterización (primero).

Curso de ampliación: Improvisación (segundo).—Indumentaria.—Caracterización (segundo) y máscaras.—Realización escénica (segundo).—Teatro infantil.—Teoría y técnica de la representación teatral.—Creatividad grupal.—Espacio teatral.

Artículo tercero.—En los cursos segundo y siguientes podrá admitirse matrícula, por enseñanza oficial o libre, a los alumnos con una o dos asignaturas pendientes de cursos anteriores.

Los alumnos podrán optar para matricularse, con carácter voluntario, de la asignatura de «Indumentaria» en el curso tercero o en el curso de ampliación.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—Los cambios de denominación de las asignaturas no afectarán a la situación administrativa ni a los derechos económicos del Profesorado de la Real Escuela Superior de Arte Dramático y Danza, continuando los actuales Profesores en el ejercicio de sus funciones docentes en asignatura de igual o análogo contenido a las que vienen desempeñando.

Segunda.—Las modificaciones en las enseñanzas, para implantar el nuevo plan de estudios, se efectuarán sucesivamente, curso por curso, a partir del segundo, por no afectar dichas modificaciones al curso primero.

Una vez extinguido cada curso del plan antiguo, se convocarán durante dos años académicos exámenes de enseñanza libre para los alumnos que tuvieran pendientes asignaturas de este plan. Transcurridas las cuatro convocatorias correspondientes, los alumnos que no hubieran superado las pruebas y deseen continuar estudios deberán seguirlos por el nuevo plan mediante la adaptación que el Ministerio de Educación y Ciencia determine.

Lo dispuesto en el párrafo anterior se entenderá sin perjuicio del derecho del alumno para acogerse desde el momento oportuno al nuevo plan, según vaya entrando en vigor, mediante la realización de los estudios o pruebas que el Ministerio establezca al efecto.

Tercera.—Al curso de ampliación de estudios podrán acceder igualmente los alumnos que hayan realizado los cursos obligatorios por el plan anterior y por el que se establece en el presente Decreto.

Cuarta.—Hasta tanto se disponga la incorporación de las Escuelas de Arte Dramático a la Educación universitaria, podrán ingresar en la sección de Arte Dramático de la Real Escuela Superior de Arte Dramático y Danza de Madrid quienes se encuentren en posesión del título de Bachiller elemental o el de Graduado Escolar y aprueben el examen de ingreso actualmente establecido. Los aspirantes con título de Bachiller Superior solamente habrán de someterse al examen técnico de la voz.

DISPOSICION FINAL

Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para establecer las enseñanzas del curso de ampliación a medida que las disponibilidades de Profesorado y económicas así lo permitan.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de agosto de mil novecientos setenta y cuatro.

JUAN CARLOS DE BORBON
PRINCIPE DE ESPAÑA

El Ministro de Educación y Ciencia,
CRUZ MARTINEZ ESTERUELAS

18443 *DECRETO 2608/1974, de 9 de agosto, por el que se declaran de utilidad pública las obras y servicios necesarios para llevar a cabo la revalorización y conservación de la Iglesia de San Nicolás de Bari, de Murcia, y de su entorno y ambiente propios.*

El Decreto ochocientos cincuenta y cuatro/mil novecientos setenta y dos, de diez de marzo («Boletín Oficial del Estado» de once de abril), se declaró monumento histórico-artístico la Iglesia de San Nicolás de Bari, en Murcia, cuya tutela quedó bajo la protección del Estado para ser ejercida por el Ministerio de Educación y Ciencia.

El primitivo templo de San Nicolás de Bari, en Murcia, data, al parecer, de los primitivos tiempos de la fundación de la ciudad, aunque sólo ha llegado a nuestros días la fábrica barroca comenzada en el año mil setecientos treinta y seis y terminada en mil setecientos cuarenta y tres a expensas de don Diego Mateo Zapata.

La planta de la iglesia es de cruz latina con elegante cúpula sobre pechinas en el crucero y ocho capillas laterales, cuatro a cada lado. La nave central está cubierta por bóvedas de cañón con lunetas y fajones que estriban sobre pilares de orden compuesto. Las fachadas exteriores son de ladrillo visto, salvo las portadas de los pies y lateral de la epístola, que están labradas en sillaría, así como el enmarcamiento de la fachada principal, de pilastras dóricas. Estas portadas, de estilo barroco, lucen en sus ejes sendos medallones labrados por el escultor Francisco Salziño, alusivos al Santo titular. Los tejados son de teja curva y el cimborrio aparece cubierto a la «napolitana».

Esta iglesia se hallaba rodeada de viejas construcciones, en gran parte en estado ruinoso. Estas construcciones ya desalojadas están siendo en la actualidad demolidas por el Ayuntamiento para evitar los peligros que se desprenden de su estado. Toda esta zona se halla sujeta al plan parcial de ordenación urbana, denominado de la Cuesta de la Magdalena, cuyas normas y trazado afectan a las construcciones de referencia.

Por este Departamento, a fin de dejar exento el monumento para su mejor contemplación tanto de la fachada norte, ahora cubierta, como de su entorno y ambiente propios, se considera necesario adquirir los edificios a él inmediatos, para lo cual habrá de utilizarse el procedimiento establecido en la Ley de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro; por todo ello, y de conformidad a lo dispuesto en los artículos noveno y décimo de la misma, en relación con el artículo séptimo del Real Decreto-ley de nueve de agosto de mil novecientos veintiséis y artículo treinta y cuatro de la Ley de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres, procede que se declare de utilidad pública las obras y servicios mencionados, a fin de llevar a cabo la revalorización de la iglesia de San Nicolás de Bari, de Murcia, y de su entorno y ambiente propios, acudiendo para ello a la expropiación de cuantos inmuebles se consideren necesarios para el cumplimiento de esta finalidad.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de agosto de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declara de utilidad pública las obras y servicios necesarios para llevar a cabo la revalorización y conservación de la iglesia de San Nicolás de Bari, de Murcia, y de su entorno y ambiente propios, y para el cumplimiento de esta finalidad se autoriza la adquisición y expropiación de los inmuebles que a continuación se relacionan:

Casa número veinte de la calle de San Nicolás, en la actualidad parcialmente derribada, propiedad de los herederos de

doña Concepción Dubois Olivares adosada a la torre de la iglesia

Casa número veintidós y veinticuatro de la misma calle, actualmente solar, propiedad de doña Carmen Valiente Triguerras.

Casa número cinco de la calle Obdulio Miralles o del Aire, propiedad de los herederos de doña Concepción Dubois Olivares, que forma parte como arcejo de la casa número veinte de la calle de San Nicolás, del mismo propietario.

Casa número tres de la misma calle, adosada a la iglesia y propiedad de la parroquia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de agosto de mil novecientos setenta y cuatro.

JUAN CARLOS DE BORBON
PRINCIPE DE ESPAÑA

El Ministro de Educación y Ciencia,
CRUZ MARTINEZ ESTERUELAS

18444 *DECRETO 2609/1974, de 9 de agosto, por el que se declara de «interés social» el proyecto de las obras de ampliación del Centro docente «Visitación de Nuestra Señora», en Saldaña (Burgos).*

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de agosto de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declara de interés social, a tenor de lo establecido en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y en Decreto de veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco, a todos los efectos, excepto el de la expropiación forzosa, el proyecto de las obras de ampliación del Centro docente «Visitación de Nuestra Señora», en Saldaña (Burgos), que impartirá las enseñanzas correspondientes a un Centro de preescolar y Enseñanza General Básica con setecientos veinte puestos escolares.

El expediente que ha sido promovido por don Vicente Proaño Gil, tiene un presupuesto de contrata de veintitrés millones quinientos mil quinientas noventa y nueve pesetas con sesenta y tres céntimos.

Los efectos de este Decreto se habrán de entender condicionados a lo establecido en la Ley catorce de mil novecientos setenta y cuatro de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa y disposiciones que la desarrollen.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de agosto de mil novecientos setenta y cuatro.

JUAN CARLOS DE BORBON
PRINCIPE DE ESPAÑA

El Ministro de Educación y Ciencia,
CRUZ MARTINEZ ESTERUELAS

18445 *DECRETO 2610/1974, de 9 de agosto, por el que se declara de «interés social» el proyecto de las obras de ampliación del Centro «Askartza», ubicado en el barrio de Sarriena o Altamira, del término municipal de Lejona (Vizcaya).*

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de agosto de mil novecientos setenta y cuatro

DISPONGO:

Artículo único.—Se declara de «interés social», a tenor de lo establecido en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y en Decreto de veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco, a todos los efectos, excepto el de la expropiación forzosa, el proyecto de las obras de ampliación del Centro docente «Askartza», ubicado en el barrio de Sarriena o Altamira, del término municipal de Lejona (Vizcaya), que impartirá las enseñanzas correspondientes a un Centro de cuatro unidades de preescolar y treinta y dos de Enseñanza General Básica en la primera fase, y veinticuatro unidades de B. U. P. y seis de C. O. U. en la segunda fase, con un total de dos mil seiscientos cuarenta puestos escolares.

El expediente, que ha sido promovido por don Jesús María Zabaleta Tellería, tiene un presupuesto de ciento treinta y nueve millones setecientos mil pesetas.

Los efectos de este Decreto se habrán de entender condicionados a lo establecido en la Ley catorce de mil novecientos